

San Cristóbal, 20 de junio de 2025.

Dr. Juan Agustín María Encina

Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

PRESENTE:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Cristóbal, se dirige a Ud., referente al llamado ID 463757 para "Adquisición De Productos De Papel Con Criterio De Sustentabilidad , Tinta Y Tóner , Y Útiles Para Oficina" a fin de Contestar los comentarios de la Observación del Expediente de la etapa adjudicación primera etapa:

Documentos del SICP
Inconsistencia en documentos
Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.
Comentario
1) No cumple con el plazo establecido en el artículo 83 del Decreto 2264/24, justificar.// 2) Solicitamos a la convocante justificar porque el monto mínimo es menor al 30% del monto máximo, conforme a la resolución DNCP 230/25 artículo 44.

Respuesta a comentario:

En atención a las observaciones realizadas por el técnico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en relación al expediente de adjudicación del llamado citado, se formulan las siguientes justificaciones:

1) Sobre el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 83 del Decreto N.º 2264/2024:

El artículo 83 del Decreto N.º 2264/24 establece que, en el caso de licitaciones de menor cuantía, la máxima autoridad de la convocante deberá pronunciarse sobre el resultado del procedimiento en un plazo que no deberá exceder de diez (10) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas. Este plazo puede ser prorrogado por una única vez, por igual período, debiendo justificarse los motivos del retraso en caso de que la evaluación exceda dicho término.

En este caso, si bien la adjudicación fue emitida fuera del plazo reglamentario, la situación obedeció a causas administrativas justificables, tales como la necesidad de revisión complementaria del expediente por parte del área jurídica de la entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia del proceso. Dicho análisis requirió un tiempo adicional a lo previsto, en resguardo del interés público y del buen uso de los recursos del Estado.

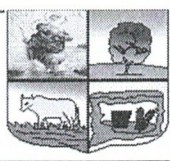
No obstante, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la repetición de esta situación en futuros procesos, ajustando los tiempos internos de revisión y resolución.

2) Sobre la justificación del monto mínimo establecido, por ser menor al 30% del monto máximo (Resolución DNCP N.º 230/2025 – Art. 44):

El artículo 44 de la Resolución DNCP N.º 230/25 establece que el monto mínimo estimado no debe ser inferior al 30% del monto máximo, salvo debida justificación por parte de la convocante.

En este llamado, el monto mínimo fue establecido en función a la naturaleza del rubro adquirido, considerando la posibilidad de realizar adquisiciones parciales según disponibilidad presupuestaria, y conforme al principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos. Específicamente, los productos contemplados en el pliego son insumos de reposición periódica y no todos los ítems





requieren reposición simultánea o inmediata. Por lo tanto, se estimó un monto mínimo menor al 30%, a fin de evitar una sobredimensión en el compromiso presupuestario inicial de la entidad. Asimismo, este criterio brinda flexibilidad a la administración para realizar pedidos de acuerdo con las necesidades reales de las oficinas durante la vigencia del contrato, sin afectar el derecho del proveedor adjudicado.

Conclusión:

Las observaciones fueron evaluadas y se consideran atendidas con las justificaciones expuestas, no representando un incumplimiento sustancial que afecte la validez ni la transparencia del procedimiento de contratación.

Atentamente,



Laercio Mateus Rothemann
Encargado de la UOC